

JORGE MAURY GUILLARDIN

Abogado

Carrera 44 No.38-11 Oficina 14E

jorgemaury@hotmail.com

Cel: 3004476869

Barranquilla

Señor(a)

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:2019-00246

RADICACION: 08001315300920190024600

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS

DEMANDADO: ERIC LEONARDO GOMEZ NIETO

JORGE MAURY GUILLARDIN, mayor de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.670.142 , abogado inscrito con Tarjeta Profesional No.125.207 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la Carrera 44 No.38-11 Of.14E de Barranquilla y correo electrónico jorgemaury@hotmail.com , en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **ERIC LEONARDO GOMEZ NIETO**, mayor domiciliado en Barranquilla identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.340 quien utiliza el correo electrónico erlegoni@hotmail.com dentro del término (Art. 302 CGP, ejecutoria) me permito **EXCEPCIONAR DE MÉRITO** luego que su despacho decidió no recurrir el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante auto de fechado 24 de julio de 2020 notificado por estado electrónico el 27 del mismo mes y año; decisión que he acatado legalmente mas no compartida por el suscrito pues se le violan a mi mandante derechos constitucionales.

EXCEPCION DE MERITO DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

En efecto mi mandante desde la fecha de la suscripción del pagaré que respalda la hipoteca, o sea en octubre de 2012 ha venido cumpliendo con sus obligaciones hasta el último pago el día 26 de julio de 2019 cuando hizo un abono extraordinario de \$4.500.000 situación que ha debido reflejarse al momento del llenado del título

valor por parte de la demandante **DAVIVIENDA S.A. o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, lo cual debe aparecer al liquidarse el crédito de ser necesario.

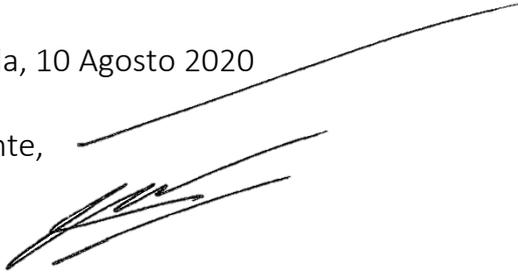
Por motivos de pandemia COVID-19 los documentos que respaldan esta excepción se encuentran en otra localidad (municipio) por lo que por imposibilidad de traslado no pueden aportarse al momento de contestar la presente excepción; razón por la cual ruego a su señoría tomarlos en cuenta de ser posible en la audiencia que continúe con el presente proceso o que sea aportado por la parte demandante DAVIVIENDA S.A. o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en sus archivos contables.

Sírvase tener como pruebas los documentos aportados por la demandante y los que se aporten en oportunidad procesal.

Por las anteriores razones solicito se sirva **DECLARAR PROBADA LA PRESENTE EXCEPCIÓN** y en su lugar revocar el mandamiento de pago en la forma como fue dictado, con condena en costas.

Barranquilla, 10 Agosto 2020

Atentamente,



JORGE MAURY GUILLARDIN

CC. 8.670.142 de Barranquilla

TP. 125.207 del C.S. de la J.